



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

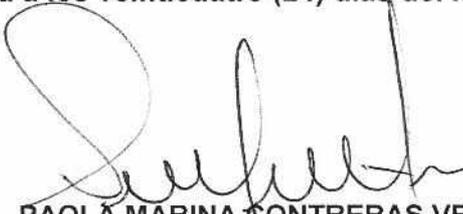
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00110-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la Señora ANA ILDA PEREZ GARCIA identificado con C.C. N° 37.195.649 de Sardinata (Norte de Santander) en calidad de cónyuge del señor HIPOLITO LAZARO IBARRA (Q.E.P.D) y el joven GERMAN ALEXIS LAZARO SARMIENTO con T.I N° 1.005.000.525 de Cúcuta (Norte de Santander), causante que aparece como propietario de los bienes inmuebles objeto de formalización, en el que se compromete el predio urbano denominado **Casa de habitación** ubicado en la **Calle 16MN N 9-03 Cecilia Castro, del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-195196** y Cédula Catastral 01-04-1031-0004-000, **área 0 Ha 146 m2**, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Colinda con LIDA MARIN GOMEZ con una longitud de 8.17 mts, **SUR:** Colinda con la Calle 16 con una longitud de 8.17 mts, **ORIENTE:** Colinda con CRISPINA CASTRO con una longitud de 17.87 mts, **OCIDENTE:** Colinda con Avenida 9 con una longitud de 17.87 mts, de acuerdo con el Informe dado por el levantamiento topográfico y el informe técnico de Georreferenciación expedido por parte de esa territorial, Profesional Especializado de la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

